



RESOLUCIÓN No. 103  
(15 de marzo de 2021)

*“Por la cual se suspende la convocatoria de Elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo”*

EL RECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El literal d) del artículo 14 del Estatuto General establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado entre otros, por un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto.

El artículo 16 del Estatuto General prevé las calidades, elección y periodo de permanencia de sus miembros, y dispuso en el literal d) que el representante de los estudiantes deberá ser alumno matriculado que haya cursado y aprobado por lo menos un semestre en la Institución, en uno de los programas regulares de educación superior, que esté cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre en que se encuentra matriculado, que no haya reprobado ninguna asignatura y que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

El Parágrafo 1 del artículo 16 del Estatuto General establece que, el Rector convocará y reglamentará mediante Resolución los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección por lo menos dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o en el mes siguiente de producirse la vacante.

Mediante resolución No. 0092 del 08 de marzo de 2021, se convoca y reglamenta la Elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo y en el artículo 6 se dispuso:

*“Una vez cerradas las inscripciones se entregará al Vicerrector Administrativo, los documentos de los inscritos para que en conjunto con la Vicerrectoría Académica tramite su revisión y verificación de los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a ser elegidos como Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo”.*

Que mediante oficio calendado 11 de marzo de 2021, la Vicerrectora Académica y el Vicerrector Administrativo consultan ante el Consejo Directivo el alcance del literal d) del artículo 16 del Estatuto General, respecto que, el aspirante no debe reprobado ninguna asignatura en el nivel en que se encuentra matriculado o, es respecto a todo el record de materias desde el nivel tecnológico hasta el profesional.

Que el Artículo 67 del Estatuto General establece:

*“PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN: El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Política, las normas legales que rijan la materia en los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifiquen y reglamenten”.*

Que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, se reunió en sesión programada para el día 15 de marzo de 2021, no obstante, el acto administrativo que le dá alcance a la norma consultada debe quedar en firme y ser divulgado en la página web de la institución previa publicación de aspirantes admitidos y no admitidos, en aras de garantizar el principio de publicidad, transparencia y el debido proceso, en consecuencia es necesario suspender el proceso de convocatoria de Elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender la convocatoria de Elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa Putumayo, a los quince (15) días de marzo de dos mil veintiuno (2021).



MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO  
Rector (E)

Proyectó: Gladis Valencia Castaño - Contratista de Apoyo Jurídico REC. 